

**RESOLUCION NÚMERO 0295 DE 2017
(agosto 15 de 2017)**

"Por medio de la cual se profiere un acto administrativo definitivo de primera instancia"

EI DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por La Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Radicado 3791/2015/ 09 de octubre de 2015

Que mediante auto de asignación número 0849 del 14 de octubre de 2015, se designa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de La Plata Huila, para que asuma la instrucción de una actuación administrativa se ordenen pruebas, comunicación a las partes de la apertura de investigación, y demás que considere conducentes y pertinentes para aclarar los hechos materia de investigación contra el empleador **JORGE ELIECER GARCIA CARDENAS** atendiendo queja presentada por **A.R.L SURA**, por una presunta mora en el pago de los aportes al sistema general de riesgos de sus trabajadores.

RESUMEN DE LOS HECHOS

El querellante mediante escrito dirigido a la dirección territorial del Huila, recibido y radicado el día 09 de octubre de 2015, y radicado bajo el número 3791, reporta a la empresa **JORGE ELIECER GARCIA CARDENAS** por la mora de dos periodos en el pago de aportes, oficio firmado por **JORGE ALEJANDRO MEJIA**, representante legal de A.R.L SURA, y radicado bajo el número 003791 de la Dirección Territorial del Huila.

ACTUACIONES PROCESALES

El día 04 de noviembre de 2015, con auto medio de prueba se asume la instrucción de una actuación administrativa y se ordenan pruebas.

Enviadas las respectivas comunicaciones, se desconoce si esta fue recibida por el querellado, ya que éste ha guardado silencio absoluto, no se tiene certeza si la dirección es exacta o si este aun reside allí. El número de teléfono celular que aparece como contacto se encuentra desactivado, no existe algún correo electrónico, y la empresa no está registrada en la cámara de comercio.

De otra parte la empresa ARL SURA, ha mostrado total desinterés por el asunto.

Con el fin de confirmar la dirección del querellado, se ofició a la cámara de comercio del Huila, sede La Plata, quienes afirman que el señor **JORGE ELIECER GARCIA CARDENAS**, no aparece matriculado ante esa entidad, pero aparece como socio de una empresa asociativa de trabajo que se encuentra en liquidación. No suministran números telefónicos ni correo electrónico.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad La Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

1. Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.

Resolución número 0295 de agosto 15 de 2017
"por medio de la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas"

2. Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayas y fuera de texto).

Que en el presente caso, este Despacho comunicó al querellado para de la apertura y el decreto de práctica de pruebas de la presente averiguación preliminar, con el fin de que ejerciera el derecho de contradicción y defensa que le asiste y como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, la comunicación no fue devuelta, pero se desconoce si la recibió la parte interesada o no.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

Como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESESTIMIENTO TACITO de la presente averiguación preliminar respecto **JORGE ELIECER GARCIA CARDENAS**, NIT 83.167.781 dirección desconocida, según querrela interpuesta por las **A.R.L SURA**, con dirección Calle 49ª # 63-55 piso 7 Medellín Antioquia.

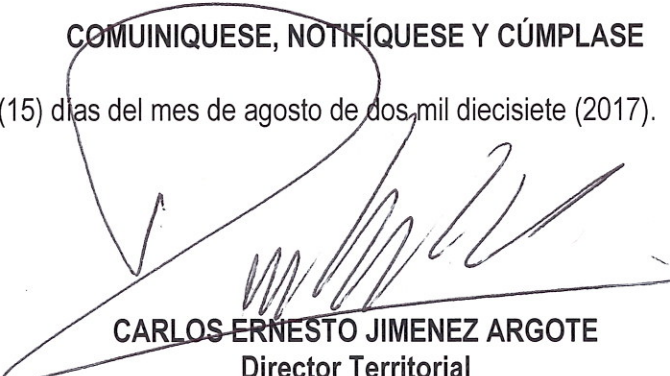
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE
Director Territorial

DIRECCION TERRITORIAL HUILA

Neiva, septiembre 11 de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado 7141001- 1584

Señor:

JORGE ELIECER GARCIA CARDENAS

Calle 2 N° 3-79

Aipe- Huila

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA – Expediente: Rad. 0295/2017****Investigado: JORGE ELIECER GARCIA CARDENAS****Querellante: ARL SURA**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al señor **JORGE ELIECER GARCIA CARDENAS**, ya que de acuerdo al reporte de la Guía No. PC001135928CO de 4 72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación de notificación por aviso por la causal "Desconocido", y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la de la Resolución Número 00295 de agosto 15 de 2017, expedida en dos (02) folios útiles, proferida por la dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo.

Se advierte que contra la Resolución que se notifica se procede unicamente el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 17 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de HOY ONCE (11) de SEPTIEMBRE del año 2017 hasta el día QUINCE (15) de SEPTIEMBRE del año 2017. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE del año 2017 a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución 0295 de 2017, en un (01) folio.


JESUS ANDRES DAZA

Auxiliar Administrativo

C:\Users\jdaza\Documents\todo notificaciones\web notificaciones.docx

PBX: 8722544 ext.: 4104

Calle 5 N° 11 – 29 Neiva - Huila

PBX: dthuila@mintrabajo.gov.co

